EJECUTIVO
RADICADO: 680014003004-2021-00713-00
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando registro de la medida de embargo del establecimiento de comercio, de los vehículos de placas SPK-13F, GYW-225, GYW-190. Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que obra respuesta de la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado, y previo a proceder con el trámite procesal previsto para el caso en cuestión, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante a través de su representante judicial, a efectos que indique expresamente si pretende la designación de auxiliar de la justicia –secuestre- que ejerza las funciones de administrador del precitado establecimiento de comercio; lo precedente en aplicación a lo previsto en el numeral 8º del artículo 595 del C. G. del P.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (05) días, precisándose que, en caso de guardarse silencio por parte del extremo demandante, el factor o administrador del mentado establecimiento de comercio fungirá en calidad de secuestre del mismo, según lo previsto en la norma traída a colación.

Aunado a ello, ateniendo a que obra registro de embargo de los vehículos de placas GYW-225, GYW-190 y de la motocicleta SPK-13F, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante, a efectos de que indique si pretende la designación de auxiliar de la justicia –secuestre- que ejerza las funciones de administrador del precitado establecimiento de comercio, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OBSERVANDO que se registró el EMBARGO del vehículo de placas **SPK13F**, de propiedad de **DESIDERIO DURÁN QUINTANA CC. 5.684.761**, el cual se encuentra registrado en la Dirección de Tránsito de Girón, es preciso ORDENAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO, del vehículo en mientes. Para tal fin Comisiónese AL INSPECTOR DE TRANSITO DE GIRON (REPARTO) para la práctica de estas diligencias, como lo ordena el Parágrafo final del artículo 595 del C.G.P, en concordancia con el artículo 601 del C.G.P. junto con facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P, tales como designar secuestre, subcomisionar, y resolver cualquier situación que se presente al momento de la diligencia. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de 2 a 10 salarios mínimos diarios legales mensuales vigentes. Líbrese por secretaria el correspondiente comisorio.

TERCERO: Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo identificado con palcas **SPK13F**, de propiedad de DESIDERIO DURÁN QUINTANA CC. 5.684.761, tal como da cuenta el certificado de libertad y tradición -, de conformidad con el parágrafo del artículo Art. 462 del C.G.P, se ordena CITAR al acreedor prendario CREDITOS ORBE S.A. identificado con NIT: 900335259 a efectos de notificar la existencia del crédito para que haga valer sus derechos, frente a la prenda constituida a su favor sobre el inmueble mencionado.

CUARTO: - OBSERVANDO que se registró el EMBARGO del vehículo de placas **GYW225**, de propiedad de **DESIDERIO DURÁN QUINTANA CC. 5.684.761**, el cual se encuentra registrado en la Dirección de Tránsito de Girón, es preciso ORDENAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO, del vehículo en mientes. Para tal fin Comisiónese AL INSPECTOR DE TRANSITO DE GIRON (REPARTO) para la práctica de estas diligencias, como lo ordena el Parágrafo final del artículo 595 del C.G.P, en concordancia con el artículo 601 del C.G.P. junto con facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P, tales como designar secuestre, subcomisionar, y resolver cualquier situación que se presente al momento de la diligencia. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de 2 a 10 salarios mínimos diarios legales mensuales vigentes. Líbrese por secretaria el correspondiente comisorio.

QUINTO: Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo identificado con palcas **GYW225**, de propiedad de DESIDERIO DURÁN QUINTANA CC. 5.684.761, tal como da cuenta el certificado de libertad y tradición -, de conformidad con el parágrafo del artículo Art. 462 del C.G.P, se ordena CITAR al acreedor prendario RCI COLOMBIA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO identificado con NIT: 900977629 a efectos de notificar la existencia del crédito para que haga valer sus derechos, frente a la prenda constituida a su favor sobre el inmueble mencionado.

SEXTO: - OBSERVANDO que se registró el EMBARGO del vehículo de placas **GYW190**, de propiedad de **DESIDERIO DURÁN QUINTANA CC. 5.684.761**, el cual se encuentra registrado en la Dirección de Tránsito de Girón, es preciso ORDENAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO, del vehículo en mientes. Para tal fin Comisiónese AL INSPECTOR DE TRANSITO DE GIRON (REPARTO) para la práctica de estas diligencias, como lo ordena el Parágrafo final del artículo 595 del C.G.P, en concordancia con el artículo 601 del C.G.P. junto con facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P, tales como designar secuestre, subcomisionar, y resolver cualquier situación que se presente al momento de la diligencia. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de 2 a 10 salarios mínimos diarios legales mensuales vigentes. Líbrese por secretaria el correspondiente comisorio.

SÉPTIMO: - Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo identificado con palcas **GYW190**, de propiedad de DESIDERIO DURÁN QUINTANA CC. 5.684.761, tal como da cuenta el certificado de libertad y tradición -, de conformidad con el parágrafo del artículo Art. 462 del C.G.P, se ordena CITAR al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT: 860034313 a efectos de notificar la existencia del crédito para que haga valer sus derechos, frente a la prenda constituida a su favor sobre el inmueble mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 32 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 de marzo de 2021 **----------** **JUAN FELIPE SALCEDO ROA** **Secretario**

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee12b3b815f11da3bb6d2a9f51d3fb163a0b224344125723ad3936dd618ba6cc**
Documento generado en 01/03/2022 05:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica